

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 10 DE BARCELONA
D.P. 41111/2006

AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el trámite previsto en el art. 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicita la apertura del Juicio Oral ante la AUDIENCIA PROVINCIAL, formulando escrito de acusación respecto a FERNANDO CEA LÓPEZ, JORDI PERRISSE BRESKO, JOAN SALVA PÁEZ, ALEJANDRO A. GARCÍA AVILÉS Y MANUEL FARRÉ MUÑOZ, y respecto de la GENERALITAT DE CATALUNYA, en concepto de responsable civil subsidiaria, en base a las siguientes Conclusiones Provisionales:

PRIMERA.- Como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo por el Grupo de Atracos de la Unidad Regional de Investigación de Barcelona de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, tendentes a averiguar la autoría de un delito de robo con violencia y lesiones perpetrado sobre las 15'00 horas del día 22.07.06 en el domicilio sito en la calle Aiple, nº 26-4º-1ª de la ciudad de Barcelona y, fundamentalmente, en base a una diligencia de reconocimiento fotográfico efectuado el día 27.07.06 por la víctima de dichos delitos, en el cual aquélla reconoció —no sin ciertas dudas— como autor de los mismos al ciudadano rumano, Lucian Padurarur, por parte del Jefe del reseñado Grupo de Atracos se acordó, ese mismo día, se procediera a la detención del referido Padurarur, desplazándose, a tales efectos, a las inmediaciones del domicilio de este último, sito en la calle Ausiàs Marc, 125, de esta ciudad, vestidos de paisano, los acusados, **FERNANDO CEA LÓPEZ, JORDI PERRISSE BRESKO, JOAN SALVA PÁEZ, ALEJANDRO A. GARCÍA AVILÉS Y MANUEL FARRÉ MUÑOZ**, todos ellos funcionarios del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, con TIP 4467, 5660, 8163, 9388 y 8484, respectivamente, mayores de edad y carentes de antecedentes penales.

a) Sobre las 21'00 horas del día 27.07.06, cuando Lucian Padurarur salía del portal de su domicilio en compañía de su novia, Fulga Ileana Croitoriu, y de un amigo de ambos para tomar un café, los acusados, **FERNANDO CEA LÓPEZ (TIP 4467), JORDI PERRISSE BRESKO (TIP 5660), JOAN SALVA PÁEZ (TIP 8163) y MANUEL FARRÉ MUÑOZ (TIP 8484)**, actuando de común acuerdo tanto en la acción como en el propósito de menoscabar la integridad física de Lucian Padurarur, se le abalanzaron por la espalda, le zancadillearon y

lo arrojaron de cara al suelo, colocándolo boca abajo y esposándolo con las manos atrás, imposibilitando cualquier reacción defensiva suya, tanto por el uso del factor sorpresa como por la desproporción física y numérica, propinándole todos ellos indistintamente reiterados golpes y puñetazos por todo el cuerpo, pisándole la cabeza contra el asfalto y agarrándole por el cuello para impedir que gritase, al tiempo que le manifestaban "hijo de puta, te vamos a matar, te gusta golpear a las mujeres, te van a caer veinte años", todo ello sin identificación alguna y en presencia de las personas que en ese momento se encontraban en la vía pública y que recriminaban a los acusados su brutal actuación, pidiéndoles a gritos que dejaran de pegar a Lucian. Fue en ese momento cuando uno de los acusados procedió a identificarse como agente de la autoridad, manifestando a los viandantes que los dejaran en paz porque estaban haciendo su trabajo. Seguidamente, los acusados introdujeron a Lucian Paduraru en un vehículo policial conducido por el acusado, MANUEL FARRÉ MUÑOZ (TIP 8484), en el que viajaba como copiloto el acusado, JOAN SALVA PÁEZ (TIP 8163), y sentado en el asiento posterior, junto a Lucian Paduraru, el acusado, JORDI PERRISSE BRESCO (TIP 5660), a fin de trasladarlo a la Comisaría de Mossos d'Esquadra sita en la Travessera de les Corts en calidad de detenido como presunto autor de un delito de robo con violencia y lesiones.

b) Durante el traslado de Lucian Paduraru hasta las dependencias policiales, el acusado, JORDI PERRISSE BRESCO (TIP 5660), actuando de común acuerdo con los acusados, MANUEL FARRÉ MUÑOZ (TIP 8484) y JOAN SALVA PÁEZ (TIP 8163), tanto en la acción como en la intención de obtener de Lucian Paduraru el reconocimiento de los hechos que se le imputaban, pero que Lucian desconocía, le introdujo en la boca la pistola que portaba, exigiéndole "que lo reconociera todo y que si no lo tirarían por un barranco", manifestándole que "si le soltaba la jueza lo podían matar, que no sería el primero", obligándole a viajar con la cabeza hacia abajo, metida entre los asientos, al tiempo que le agarraba por el cuello y le golpeaba con la referida pistola en el cuello y en la espalda. Asimismo, los acusados MANUEL FARRÉ MUÑOZ (TIP 8484) y JOAN SALVA PÁEZ (TIP 8163), golpearon e insultaron, repetida e indistintamente, con idéntico propósito, a Lucian Paduraru, en el interior del vehículo policial, haciéndolo el primero de ellos, conductor del vehículo, cuando se detenía ante la fase roja de los semáforos.

c) Cuando llegaron al parking de la Comisaría de Travessera de les Corts, los acusados cambiaron a Lucian Paduraru las esposas que llevaba por otras nuevas, apretándoselas más fuerte y presionándoselas hacia abajo, al tiempo que le seguían propinando puñetazos y diciéndole "que lo iban a matar", llamándole "hijo de puta".

A continuación, los acusados introdujeron a Lucian en un cuarto ubicado en las dependencias policiales, donde aquél les manifestó que era hemofílico, rogándole que no lo pegasen más porque se podía morir, respondiéndole los acusados "que más le valía". Seguidamente, le obligaron a desnudarse íntegramente, accediendo a ello Paduraru y rompiendo a llorar. Después fue conducido al calabozo, donde permaneció hasta la mañana del día siguiente, 28 de julio de 2006, ya sin esposar y sin ser golpeado por los acusados. Ese mismo día, sobre las 11'30 horas, la víctima del delito de robo con violencia y

lesiones que se imputaba al detenido no pudo reconocer en una composición fotográfica donde constaba una fotografía actual de Lucian Paduraru, a éste como presunto autor de los referidos hechos. A estas alturas, los acusados ya habían cambiado su trato hacia Lucian Paduraru, llegando incluso a manifestarle que posiblemente se habían equivocado de persona.

A continuación, Lucian Paduraru fue puesto en libertad y acompañado a su domicilio por uno de los acusados. Se había tratado de un error policial.

d) Mientras tenía lugar la detención de Lucian Paduraru, los acusados, FERNANDO CEA LÓPEZ (TIP 4467) y ALEJANDRO A. GARCIA AVILÉS (TIP 9388), asimismo vestidos de paisano y sin identificarse en ningún momento como agentes, actuando guiados por el propósito de quebrantar la integridad corporal de Fulga Ileana Croitoriu, así como de privarle injustificadamente de su libertad, la detuvieron, de común acuerdo con el resto de los acusados, de manera totalmente arbitraria, cogiéndola por los brazos, agarrándola fuertemente del pelo y apretándole el cuello para que dejara de gritar, arrastrándola hasta otro vehículo policial, donde la introdujeron por la fuerza para trasladarla a Comisaría.

Fulga Ileana Croitoriu, que en esas fechas estaba embarazada de 2-3 meses, permaneció, obligada por los acusados, en las dependencias policiales, alrededor de dos horas, aproximadamente. Durante este periodo de tiempo, los acusados le hicieron reiteradas preguntas acerca de su novio, Lucian Paduraru, si bien en ningún momento le manifestaron que estuviese detenida, pese a encontrarse evidentemente privada de libertad.

Como consecuencia de la agresión de que fue objeto, Lucian Paduraru, hemofílico, sufrió policontusiones-hematomas (hematoma supraescapular izquierdo, brazo izquierdo y herida superficial en codo derecho), requiriendo el día 30.07.06 tratamiento intravenoso con factor VIII a pesar de no haber sangrado activo, pero sí hematemias, hemoglobina y hematocrito bajos y, por lo tanto, sin riesgo vital, lesiones de las que tardó en curar quince días durante los cuales permaneció incapacitado para desempeñar su trabajo habitual, y dos de ellos hospitalizado, precisando, para su curación, tratamiento médico, sin que conste que Fulga Ileana Croitoriu sufriera lesiones ni precisara asistencia médica alguna.

No ha quedado acreditado que IVÁN ANTONIO MONCUSÍ METZENEN, Sargento del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y Jefe del Grupo de Atracos de Barcelona, con TIP 3437, participara en los hechos ni que diera órdenes a los acusados para que actuaran del modo descrito en los párrafos precedentes.

SEGUNDA.- Los hechos relatados son legalmente constitutivos de:

- a) un delito de lesiones de los artículos 147-1 y 148-2º, ambos del Código Penal.
- b) un delito de torturas, en su modalidad de atentado grave, del artículo 174.1 del Código Penal.
- c) un delito de atentado grave a la integridad moral del artículo 175 del Código penal.

d) un delito de detención ilegal de los artículos 163.4 y 167, ambos del Código Penal y una falta de maltrato de obra del artículo 617-2 del referido texto legal.

TERCERA.- Son autores del delito de lesiones a), los acusados, Fernando Cea López, Jordi Perisse Bresco, Joan Salva Páez y Manuel Farré Muñoz.

Son autores del delito de torturas b), los acusados, Jordi Perisse Bresco, Manuel Farré Muñoz y Joan Salva Páez.

Son autores del delito de atentado grave contra la integridad moral c) y del delito de detención ilegal y de la falta de maltrato de obra d), todos los acusados.

CUARTA.- Concorre en los acusados, Fernando Cea López, Jordi Perisse Bresco, Joan Salva Páez y Manuel Farré Muñoz, respecto del delito de lesiones a), la circunstancia agravante del artículo 22-7º del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en el resto de los acusados.

QUINTA.- Procede imponer las penas siguientes:

A los acusados, Fernando Cea López, Jordi Perisse Bresco, Joan Salva Páez, y Manuel Farré Muñoz, por el delito de lesiones a), la pena de cuatro años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro años y costas.

A los acusados, Jordi Perisse Bresco, Manuel Farré Muñoz y Joan Salva Páez, por el delito de torturas b), la pena de tres años de prisión, inhabilitación absoluta por tiempo de diez años y costas.

A los acusados, Fernando Cea López, Jordi Perisse Bresco, Joan Salva Páez, Alejandro A. Avilés y Manuel Farré Muñoz, por el delito de atentado grave contra la integridad moral c), la pena de tres años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres años, y costas, por el delito de detención ilegal d), la pena de multa de seis meses con una cuota diaria de 20 €, responsabilidad personal subsidiaria por tiempo de 90 días en caso de impago, inhabilitación absoluta por tiempo de diez años, y costas y por la falta de maltrato de obra d), la pena de multa de 30 días con una cuota diaria de 20 €, responsabilidad personal subsidiaria de 15 días en caso de impago y costas.

RESPONSABILIDAD CIVIL.- Los acusados, Fernando Cea López, Jordi Perisse Bresco, Joan Salva Páez y Manuel Farré Muñoz, indemnizarán conjunta y solidariamente, a Lucian Padurarú, en la suma de 770 € por las lesiones. Los acusados, Jordi Perisse Bresco, Manuel Farré Muñoz y Joan Salva Páez, le indemnizarán, conjunta y solidariamente, en la suma de 3000 €, en concepto de daños morales, y los acusados, Fernando Cea López, Jordi Perisse Bresco, Joan Salva Páez, Alejandro A. García Avilés y Manuel Farré Muñoz indemnizarán a Lucian Padurarú y a Fulga Ileana Croitoriu, conjunta y solidariamente, en la suma de 3000 € a cada uno de ellos, en concepto, asimismo, de daños morales.

Será responsable civil subsidiaria del pago de dichas indemnizaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 121 del Código Penal, la Generalitat de Catalunya.

OTROSÍ DICE I.- Asegúrense las responsabilidades pecuniarías formando pieza separada de responsabilidad civil.

OTROSÍ DICE II.- El Fiscal interesa se le dé traslado del escrito de defensa de los acusados así como del de la acusación particular.

OTROSÍ DICE III.- Dése traslado del presente escrito, a los efectos legales oportunos, al legal representante de la Generalitat de Catalunya.

OTROSÍ DICE IV.- El Fiscal interesa se dicte auto de sobreseimiento provisional, al amparo del artículo 641-2º de la LECrim., respecto de Iván Antonio Moncusí Metzemen, por entender que no ha quedado debidamente acreditada su participación en los hechos que han dado lugar a la incoación de la presente causa.

OTROSÍ DICE V.- Para el acto del Juicio Oral, este Ministerio propone la siguiente Prueba:

1º.- Interrogatorio de los acusados.

2º.- Testifical, con examen de los siguientes testigos que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 781.1.2º de la L.E.Cr., deberán ser citados por medio de la oficina judicial, solicitando se tenga por cumplimentado lo requerido en el art. 656.2 de la L.E.Cr. en cuanto a la expresión de sus domicilios o residencias mediante la indicación de los folios de la causa donde constan sus direcciones:

- Lucian Padurarau, cuyo domicilio consta al folio 107 de las actuaciones.
- Fulga Ileana Croitoriu, con el mismo domicilio reseñado en el párrafo anterior.
- Ana María Montenegro Pujolar, cuyo domicilio consta al folio 165 de las actuaciones.
- Nieves Vila García, cuyo domicilio consta al folio 169 de las actuaciones.
- María del Pilar Martínez Liarte, cuyo domicilio consta al folio 173 de las actuaciones.
- Ilisei Hegedus, cuyo domicilio consta al folio 415 de las actuaciones.

3º.- Pericial Médica, con citación del Médico Forense, D. Juan Antonio González García, a fin de que ratifique y, en su caso, amplíe sus informes obrantes a los folios 135 y 291 de las actuaciones.

4º.- Documental de los folios 2, 4, 8, 9, 12 a 14, 19, 21 a 93, 125 a 128, 135, 138 a 140, 156, 157, 177 a 183, 213, 214, 234 a 236, 242 a 286, 291, 299, 301, 303, 307, 309, 310, 318 a 322, 326 a 337 y 420 a 425 de la causa, la cual deberá practicarse por medio de íntegra lectura de los mismos, salvo que la defensa de los acusados, por entenderse informada de su contenido, renuncie a ella expresamente, de la cual se tomará nota en el acta y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el art. 726 de la L.E.Cr.

Barcelona, 25 de septiembre de 2007

Fdo. Carmen Rubio Insúa